

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Genesis Gonzalez and Gerry Siemon v. Mrs. Gooch's Natural Food Markets, Inc.*, Los Angeles Superior Court,  
Número de Caso 22STCV03934

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!  
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Mrs. Gooch’s Natural Food Markets, Inc. (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por dos empleados anteriores del Demandado, Genesis Gonzalez y Gerry Siemon (“Demandantes”) y solicita el pago de salarios del pago por enfermedad no pagados y otras compensaciones para una clase de empleados pagados por hora y no exentos (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Clase del 1 de febrero del 2018 hasta el 1 de mayo del 2024; y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora y no exentos que trabajaron para el Demandado durante el Período de PAGA del 26 de octubre del 2020 hasta el 1 de mayo del 2024 (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<SettAmount>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<PAGAAmount>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Los Períodos de Pago para los propósitos de este acuerdo se definen como aquellos períodos de pago en los que usted recibió pago por enfermedad, así como cualquier remuneración adicional a su pago básico por hora, tales como diferenciales por turno, plus por peligrosidad o bonificaciones no discrecionales. Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<PayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGA\_PayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene tres opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (optar por excluirse)

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1 (888) 710-5818

presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

- (3) **Objetar el Acuerdo.** Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. Ver la sección 7 de este aviso para más información.

**El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<b>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</b>	Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).
<b>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</b>  <b>La Fecha Límite de Exclusión es el 22 de julio del 2024</b>	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.  Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).
<b>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</b>  <b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 22 de julio del 2024</b>	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.

**1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?**

Los Demandantes son empleados anteriores del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios del pago por enfermedad en la tasa de pago regular y correcta. Sobre la base de los mismos reclamos, los Demandantes también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés), por no pagar oportunamente los salarios conforme a la sección 203 del Código Laboral, y para la violación de la Ley de Competencia Desleal. Los Demandantes son representados por los abogados en la Demanda: Nazo Koulloukian de KOUL LAW FIRM y Sahag Majarian, II, y Garen Majarian de MAJARIAN LAW GROUP, APC (“Abogados de la Clase”).

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1 (888) 710-5818

todas las leyes aplicables.

## 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o los Demandantes tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, los Demandantes y el Demandado contrataron a un Juez con experiencia y jubilado para servir como un mediador neutral, en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

## 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$1,000,000 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio de los Representantes de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por la Corte sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
  - A. Hasta \$333,300 (el 33.33% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$25,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
  - B. Hasta \$10,000 a cada Demandante como una Adjudicación del Representante de la Clase (para un total de hasta \$20,000) por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación de los Representantes de la Clase será el único dinero que recibirán los Demandantes aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de los Demandantes.
  - C. Hasta \$32,500 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
  - D. Hasta \$50,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% en Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1 (888) 710-5818

cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Períodos de Pago del Período de la Clase.

4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Los Demandantes y el Demandado le piden a la Corte que apruebe una asignación de 30% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y 70% a sanciones e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que debe sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS. Aunque los Demandantes y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.
5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 22 de julio del 2024, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 22 de julio del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo; el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc., (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya completamente financiado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o las entidades relacionadas por los salarios basados en los hechos del Período de la Clase, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos, y sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos declarados en la Demanda Operativa y afirmados en el curso de la Demanda incluyendo cualquiera y todos los reclamos por supuestamente no pagar salarios por enfermedad, incluyendo Covid-19 licencia por enfermedad pagada suplementaria, y la supuesta falta de pagar salarios por enfermedad o Covid-19 licencia por enfermedad pagada suplementaria a la tasa correcta de pago, y todos los reclamos derivados de los mismos, incluyendo los reclamos por salarios por enfermedad no pagados, intereses sobre lo mismo, la provisión de las declaraciones salariales; prácticas comerciales desleales; sanciones, incluyendo, pero no limitado a, sanciones civiles, sanciones estatutarias, sanciones por mantenimiento de registros, sanciones de las declaraciones salariales y sanciones por el tiempo de espera; y honorarios y costos de abogados; todos los reclamos relacionados con los reclamos liberados que se afirman en la Demanda o que podrían haberse afirmado sobre la base de las alegaciones de hecho alegadas en la Demanda que surjan bajo: el Código Laboral de California (incluyendo, pero no limitado a, las secciones 201, 202, 203, 246, y 248.5), las Órdenes Salariales 4-2001, 5-2001 y 7-2001 de la Comisión de Bienestar Industrial; y la sección 17200 derivada del Código de Negocios y Profesiones de California del reclamo del pago por enfermedad de los Demandantes. Esta liberación excluye la liberación de reclamos no permitidos por la ley.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto, y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina de la parte del empleador, todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son como sigue:

Todos los Miembros No Participantes de la Clase que son Empleados Agraviados (“Miembros de PAGA”) se considerarán que liberan, en nombre de sí mismos, la LWDA, y sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos por sanciones de PAGA que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos del Período de PAGA declarados en la Demanda Operativa y en el Aviso de PAGA a la LWDA (“Reclamos Liberados de PAGA”). Esto incluye reclamos incluyendo cualquiera y todos los reclamos por supuestamente no pagar salarios por enfermedad, incluyendo Covid-19 licencia por enfermedad pagada suplementaria, y la supuesta falta de pagar salarios por enfermedad o Covid-19 licencia por enfermedad pagada suplementaria a la tasa correcta de pago, y todos los reclamos derivados de los mismos; y todos los reclamos relacionados con los reclamos liberados que se afirman en la Demanda o que podrían haberse afirmado sobre la base de las alegaciones de hecho alegadas en la Demanda que surjan bajo: el Código Laboral de California (incluyendo, pero no limitado a, las secciones 201, 202, 203, 246, 248.5, 2698 y siguientes), las Órdenes Salariales 4-2001, 5-2001 y 7-2001 de la Comisión de Bienestar Industrial; y la Ley General de Abogados

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1 (888) 710-5818

Privados de California de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Esta liberación excluye la liberación de reclamos no permitidos por la ley. Todos los Empleados Agraviados/Miembros de PAGA liberarán todos los reclamos que surjan conforme a PAGA sin importar su decisión de participar en el Acuerdo.

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago trabajados por cada Miembro Participante de la Clase individual.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$12,500.00 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de los Períodos de Pago. Los Períodos de Pago para los propósitos de este acuerdo se definen como aquellos períodos de pago en los que usted recibió pago por enfermedad, así como cualquier remuneración adicional a su pago básico por hora, tales como diferenciales por turno, plus por peligrosidad o bonificaciones no discrecionales. El número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 22 de julio del 2024, para cuestionar el número de Períodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de los Períodos de Pago según los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

#### 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

#### 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Gonzalez and*

*Siemon v. Mrs. Gooch's Natural Food Markets, Inc.*, e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, y el número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 22 de julio del 2024, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que los Demandantes y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 20 de septiembre del 2024, los Abogados de la Clase y/o los Demandantes presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que los Demandantes están solicitando como la Adjudicación de Servicio de los Representantes de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement), o el sitio web de la Corte en (<https://www.lacourt.org/lacc/>).

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 22 de julio del 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda, *Gonzalez and Siemon v. Mrs. Gooch's Natural Food Markets, Inc.*, e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## 8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 20 de septiembre del 2024 a las 9:00 a.m. en el Departamento 17 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement) de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## 9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y los Demandantes han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement). Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 1 (888) 710-5818

(<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Número de Caso 22STCV03934. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en Stanley Mosk Courthouse llamando al (213) 830-0800.

**NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Abogados de la Clase:

Nazo Koulloukian, Lic.  
nazo@koullaw.com  
KOUL LAW FIRM  
3435 Wilshire Blvd., Suite 1710  
Los Angeles, CA 90010  
Teléfono: (213) 761-5484

Sahag Majarian, II, Lic.  
sahagii@aol.com  
Garen Majarian, Lic.  
garen@majarianlawgroup.com  
MAJARIAN LAW GROUP, APC  
18250 Ventura Blvd.  
Tarzana, CA 91356  
Teléfono: (818) 609-0807

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Compañía: CPT Group Inc.  
Correo Electrónico: [GonzalezSiemonSettlement@cptgroup.com](mailto:GonzalezSiemonSettlement@cptgroup.com)  
Dirección Postal: 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606  
Teléfono: 1 (888) 710-5818  
Número de Fax: (949) 419-3446  
Sitio Web: [www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/GonzalezSiemonSettlement)

**10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado de California para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

**11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.